

NOTA DEL DIRECTOR

En este número que el lector tiene en sus manos, incluimos una serie de trabajos de temática diversa. Ello es expresión del carácter abierto de *Derechos y Libertades* y de la voluntad de aquellos que trabajamos en la revista de reflejar la pluralidad y riqueza del debate doctrinal que se desarrolla en la actualidad en torno a los derechos fundamentales en particular y a la Filosofía del Derecho en general.

En su trabajo *Democracia y constitucionalismo*, Francesco Riccobono se plantea una pregunta básica: ¿en qué medida la actual crisis de la democracia es también una crisis del Estado democrático de Derecho? A la hora de responder a esta pregunta, el profesor de la Università Federico II di Napoli se refiere al hecho de que una de las razones de la crisis actual de la democracia está relacionada con la adopción general de la forma político-jurídica del Estado constitucional de Derecho caracterizado por una hipertrofia de las modalidades “jurídicas” de gestión de las relaciones sociales y de adopción de las decisiones políticas. Por eso, la democracia corre el riesgo de encontrarse enjaulada en inmensos y oscuros complejos de disposiciones normativas de diverso tipo, que impiden la participación de los ciudadanos ordinarios y reservan la cosa pública a la especialización de unos pocos técnicos.

Antonio Carlos Wolkmer y Samuel Mânica Radaelli, en *Refundación de la teoría constitucional latinoamericana: pluralidad y descolonización*, se centran en la demostración de que la eclosión de los nuevos movimientos sociales en las últimas décadas del siglo pasado y la institucionalización de algunos textos constitucionales en América Latina han desencadenado un escenario de cambios paradigmáticos en el campo de la Política y del Derecho. Dichos cambios han favorecido el denominado “nuevo constitucionalismo latinoamericano”, que promueve una ruptura con el constitucionalismo liberal y al mismo tiempo apunta a otro horizonte de constitucionalidad en el que el pluralismo jurídico ocupa una posición referente relevante.

Por su parte, José Martínez de Pisón aborda el tema de la relación entre intimidad y nuevas tecnologías en *Vida privada sin intimidad. Una aproximación a los efectos de las intromisiones tecnológicas en el ámbito íntimo*. En dicho

trabajo, se aborda la evolución de la noción de intimidad como consecuencia de la influencia de los avances tecnológicos, que están modificando sustancialmente las relaciones sociales y, al mismo tiempo, también el enfoque de la intimidad. Al estudiar la respuesta jurídica frente a esta realidad, se aborda la cuestión del origen y del desarrollo del derecho a la intimidad, y de la necesidad de su reconceptualización, para pasar a continuación al estudio de la aparición de nuevos derechos, sobre todo, a causa de la acción judicial: el derecho a la autodeterminación informativa, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho al olvido digital.

En el siguiente trabajo, Michele Saporiti analiza la relación entre objeción de conciencia y vulnerabilidad. En efecto, en *La objeción de conciencia y las dos caras de la vulnerabilidad. Una cuestión de límites delicada*, y tras exponer un breve panorama histórico-jurídico, centra el discurso en diversos mecanismos a través de los cuales funciona jurídicamente la objeción de conciencia, haciendo especial referencia al contexto italiano y francés. Tras ello, se ofrece una visión teórico-jurídica de la objeción de conciencia como derecho positivo y se indican algunos límites para su ejecución en el ámbito del Estado constitucional de Derecho.

Juan José Mora Molina aborda los problemas de representación política que se derivan de determinadas interpretaciones de los arts. 6 y 68 de la Constitución española, en *Cuando legislar no es suficiente: las consecuencias prácticas de los artículos 6 y 68 de la Constitución española*. En este trabajo, se abordan algunas dimensiones de del contexto electoral en nuestro país, analizando las consecuencias prácticas de los artículos 6 y 68 CE, desde el momento en que se considera que ambos son relevantes para comprender la situación actual de la representación política, del sistema electoral y de partidos en nuestro país, así como de los derechos políticos que están en juego.

Por su parte, Ignacio Campoy, en *La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad*, explica por qué tanto el modelo de proteccionismo “renovado”, consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño, como el modelo social de la discapacidad, promovido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, resultan finalmente inadecuados conforme al actual modelo de los derechos humanos. Ambos modelos han supuesto un avance en el reconocimiento y protección de los derechos de los niños, en general, y de los derechos de los niños con discapacidad, pero no por ello carecen de dimensiones susceptibles de ser analizadas críticamente.

En *Capacidad jurídica y apoyo en la toma de decisiones. Enseñanzas de las recientes reformas legislativas en Argentina e Irlanda*, Antonio-Luis Martínez-Pujalte toma como referencia el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su potencial a la hora de reclamar una profunda revisión de las legislaciones nacionales, para reconocer a las personas con discapacidad el derecho a gozar de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, y a recibir los apoyos que precisen para su ejercicio. A partir de ahí, en su estudio examina las reformas legislativas en el ámbito de la capacidad jurídica recientemente aprobadas en Argentina e Irlanda, para concluir afirmando que ambas reformas suponen un sustancial avance y muestran a otros Estados el camino a seguir, aunque presentan puntos criticables.

La relación que existe entre las teorías de la interpretación jurídica y determinados modelos de sociedad constituye el objeto del trabajo *La interpretación jurídica entre Estado monoclase y Estado pluriclase*, en el que Marco Cossutta examina algunas sentencias de la Corte Constitucional italiana y la doctrina que en torno a ellas se ha desarrollado con el fin de evidenciar mejor la cuestión interpretativa en el paso del Estado monoclase al Estado pluriclase. En dicho estudio, el profesor de la Università di Trieste evidencia profundas modificaciones en las concepciones de las fuentes del Derecho, la certeza del Derecho, la división de poderes y, en fin, los derechos fundamentales.

La perspectiva teórica es la asumida por Joaquín Garrido Martín en *Ciencia del Derecho en la Escuela Histórica y la Jurisprudencia de Conceptos*. En dicho trabajo se analizan los elementos esenciales de la historia de la Jurisprudencia alemana del siglo XIX, básica para el desarrollo de la ciencia jurídica. Para el autor, la relevancia de la Jurisprudencia alemana del siglo XIX se debió al interés por el estudio de las fuentes para trabajarlas de manera actualizada, sobre las que se construyó una dogmática jurídica que quería responder a las nuevas exigencias de la sistemática ilustrada y a las necesidades de cambio de una nueva sociedad. Dado el estado de crisis de nuestro Derecho, el análisis del debate intelectual en torno al fenómeno jurídico y al concepto de Justicia que se desarrolló en aquel momento puede ser útil en la actualidad.

El artículo de Iker Barbero, sobre *El acceso a los centros de internamiento para extranjeros como control y garantía de derechos* cierra este número. Desde el momento en que jueces, fiscales, defensoría del pueblo, parlamentarios, y relatores internacionales pueden visitar los Centros de Internamiento para

Extranjeros, estos operadores cobran especial relevancia en el control de la actividad de estos centros, hasta el punto de que la Administración del Estado, de la que dependen estos centros, puede estimar, configurar o incluso denegar las visitas. En este trabajo se analiza el papel de cada uno de los actores con capacidad de control y su alcance, con el fin de justificar el acceso pleno e inmediato a autoridades públicas a los CIEs como herramienta imprescindible para defensa de los derechos y garantías de los internos.

El número se cierra con las habituales secciones dedicadas a las reseñas y a las noticias. Pero no quiero terminar esta presentación sin recordar que la publicación de este número se ha beneficiado de una ayuda concedida por el Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad Carlos III de Madrid, dentro del Programa propio de ayudas a la investigación. Además, seguimos contando con la inestimable ayuda que la Fundación Enrique Luño Peña nos viene prestando desde hace algún tiempo y que facilita el mantenimiento de la labor de la revista.

Espero que la lectura de los distintos trabajos incluidos en el número 37 de *Derechos y Libertades* sea de utilidad para el lector.

FRANCISCO JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG
Director